



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° 0524

( 05 JUN 2026 )

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA), EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA-CPE”*

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, el parágrafo 1 del artículo 48, los artículos 55 a 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018, el artículo 11 y 16 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 5° del decreto 2672 de 2013, el Artículo 1° de la Resolución 0937 de 2025, Resolución 382 del 14 de mayo de 2025 y demás normas concordantes;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger “especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Que el numeral 2° del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los deberes de las personas el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la gestión del riesgo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, “se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y /as comunidades en riesgo (...)”.

Que el principio de protección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los 'Residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física (. . .)".

Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la "gestión del riesgo es responsabilidad de todas /as autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", en cuyo cumplimiento, "las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán /os procesos de gestión del riesgo".

Que, los principios de participación, coordinación y concurrencia que orientan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres establecidos en el artículo 3ª de la Ley 1523 de 2012, implican la colaboración conjunta de las entidades nacionales y territoriales, tanto públicas como privadas y comunitarias.

Que, el Decreto 1547 de 1984 creó el hoy denominado Fondo Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres -en adelante FNGRD-, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en catástrofes y otras situaciones de naturaleza similar.

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de /os recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres, objetivos que se definen como de interés público.

Que, de acuerdo con los artículos 3º del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989, y 35 de la Ley 344 de 1996, el FNGRD funciona como una cuenta especial de la Sociedad Fiduciaria La Previsora S.A, que ejerce su representación legal, y sus bienes y derechos constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica, en los términos del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012

Que, el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 dispone que el FNGRD puede transferir recursos de sus cuentas o subcuentas "a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora".

Que, de acuerdo con lo contemplado en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto 4147 de 2011 y el párrafo 1" del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto del Fondo Nacional está a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el Decreto 1289 de 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.1. establece que *"...Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administradas y responder por su correcta y debida ejecución..."*.

Que el Decreto 1289 del 25 de Julio del 2018 en su artículo 2.3.1.6.3.5. Contenido de las Legalizaciones, establece que *"Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."*

Que la emergencia constitutiva de una declaración de desastre y/o calamidad pública, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se predica de una situación "caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de /as condiciones normales de funcionamiento u

operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que la respuesta a la emergencia, de acuerdo con el numeral 24 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, consiste en la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia, dentro de las cuales se encuentra, explícitamente, la alimentación.

Que la UNGRD cuenta con el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria en el cual se establecen las condiciones mínimas para garantizar la prestación efectiva y la calidad del apoyo humanitario que se brinda a las comunidades afectadas por situaciones de emergencia en la etapa de respuesta.

Que uno de los ejes principales del Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria es la seguridad alimentaria, entendiendo al respecto que "una persona, un hogar, una comunidad, una región o una nación gozan de seguridad alimentaria cuando todos sus miembros tienen en todo momento acceso físico y económico para adquirir, producir, obtener o consumir alimentos sanos y nutritivos en cantidad suficiente como para satisfacer sus necesidades de dieta y preferencias alimentarias de modo que puedan tener vidas dinámicas y saludables", según lo dispuesto en el capítulo 4o, página 66 de dicho manual.

Que dentro de las Ayudas Humanitarias de Emergencia brindadas por la UNGRD se encuentra la entrega de mercados de forma inmediata a la ocurrencia de una emergencia declarada desastre o calamidad pública.

Que la entrega inicial de mercados debe complementarse con medidas adicionales de asistencia alimentaria, ya que las emergencias suelen provocar inseguridad alimentaria en la población, lo que impone que el Estado brinde el acceso diario a la alimentación con el fin de contribuir en que se garantice el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas damnificadas.

Que la acción comunal es definida por el artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 como *"la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover (...) el desarrollo integral, sostenible/e y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa"* de prestación efectiva del servicio, entregada directamente por parte de organizaciones de la misma comunidad.

Que de acuerdo con el literal a) del artículo 7 de la Ley 2166 de 2021, las juntas de acción comunal son organismos de acción comunal de primer nivel y los literales a) y d) del artículo 9 de la misma disponen los territorios delimitados en los cuales las juntas de acción comunal pueden desarrollar sus actividades.

Que mediante la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025 se creó el programa de Comedores Populares de Emergencia-CPE con el fin de garantizar el suministro de una ración de comida diaria, cocinada y caliente, a los beneficiarios localizados en una zona en la cual se haya declarado una emergencia o desastre, por el término de noventa (90) días.

Que mediante la Resolución 0829 del 29 de agosto de 2025, se modificó el artículo 2º de la precitada Resolución 382 del 14 de mayo de 2025, con el fin de poder brindar hasta dos raciones de comida caliente al día a los beneficiarios según las necesidades propias de cada evento de desastre o calamidad.

Que la UNGRD cuenta con la GUIA TÉCNICA PROGRAMA COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA G-1100-DG-07, la cual establece lineamientos generales del Programa Comedores Populares de Emergencia como parte de la entrega de Ayuda Humanitaria de Emergencia, a través de la Asistencia Alimentaria Complementaria.

Que, mediante el Decreto No. 11 del 13 de enero de 2026, se declaró una situación de calamidad pública en el municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y se dictaron otras disposiciones a raíz de los efectos causados por la fuerte ola invernal, en los meses de diciembre de 2025 y enero del 2026. En particular, con fundamento en las pérdidas de cultivos de los pequeños y medianos campesinos, en la grave afectación a la red vial terciaria, y en el siniestro y afectaciones sustanciales en viviendas y enseres de un gran número de habitantes del municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia).

Que el municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia solicitó a la UNGRD Asistencia Alimentaria Complementaria (AAC).

Que conforme lo anterior, la **UNGRD** estableció un Plan de Trabajo con los integrantes del Comité Local de Gestión del Riesgo, para la identificación de las Juntas de Acción Comunal presentes en el territorio objeto de la declaratoria de emergencia, con el fin de lograr que estas pudieran conocer las convocatorias del programa y pudieran participar de manera real y efectiva.

Que el ordenador del gasto del **FNGRD**, designó como comité de seguimiento al personal del equipo de Comedores Populares de Emergencia de la Subdirección General para la validación de documentos y el cumplimiento del proceso de selección del operador.

Que, se llevó a cabo espacio de socialización, articulación y construcción de acuerdos de la oferta de la ayuda alimentaria de emergencia según las condiciones del territorio. En la cual se estableció la elección de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)**, de acuerdo con los soportes de experiencia exigidos por el artículo 6 de la resolución 0382 del 14 de mayo del 2025 que crea el programa de Comedores Populares de Emergencia en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Además de lo reglamentado por la **GUIA TÉCNICA PROGRAMA COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA G-1100-DG-07**, página 10, sobre los requisitos de selección para los operadores interesados.

Que, en virtud del ejercicio de selección de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)**, la transferencia objeto de la presente Resolución beneficiará un grupo de personas 100, teniendo en cuenta el RUD. Dentro de este grupo de beneficiarios, se priorizará a las personas sujetos de especial protección constitucional.

Que, en atención a la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025 y la **GUIA TÉCNICA PROGRAMA COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA G-1100-DG-07**, el comité de selección recomendó al ordenador del gasto desarrollar el programa de comedores populares con **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ**, identificada con el **NIT 900.613.963-3** y representada legalmente por **JAIRO ANTONIO MÁRQUEZ CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.174.103 de Arboletes (Antioquia), o quien haga sus veces y Registro Único Comunal (RUC) 1 - 4942 - 41324 expedido por el Ministerio del Interior.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Subdirección General -SDG- (E) de la UNGRD, analizó y estructuró los componentes del costo y presupuesto necesarios para adelantar la implementación y ejecución del programa CPE. Mediante dicho programa se brindará atención de esta comunidad en situación de desastre mediante la implementación de un comedor popular de emergencia en el Corregimiento de Santa Catalina del Municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia). El monto necesario para dotar a esta comunidad de los medios financieros suficientes para llevar a cabo la implementación y la ejecución del Comedor Popular de Emergencia (CPE) en el cual se suministre una ración diaria de comida caliente (almuerzo o cena) durante 90 días para beneficiarios pertenecientes a esta comunidad a 100 personas beneficiarias en el Corregimiento de Santa Catalina del Municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia) asciende a un valor de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$142.000.000.00)**, de acuerdo con lo determinado y redondeado desde el componente financiero en la Guía Técnica del programa

Comedores Populares de Emergencia para la vigencia 2026. Esta suma será transferida desde el FGNRD.

Que, la implementación de Comedores Populares de Emergencia (CPE) brindará acceso a alimentos cocinados para la población damnificada por situaciones declaradas como desastre y/o calamidad pública, en el marco de lo dispuesto en la presente resolución, con el fin de contribuir solidariamente a la garantía del derecho humano a la alimentación y a la eficacia de la política pública de seguridad alimentaria.

Que, los Comedores Populares de Emergencia (CPE) serán gestionados directamente por las comunidades afectadas en situación de riesgo. Esta gestión directa posibilita que recuperen la confianza en sí mismas y, en su capacidad resiliente, puedan encontrar salidas colectivas, con el apoyo del Estado.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. TRANSFERENCIA.** Ordenar la transferencia económica a manera de subvención, a través de la subcuenta **PRINCIPAL** del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo en favor de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)**, identificada con el **NIT 900.613.963-3** y representada legalmente por **JAIRO ANTONIO MÁRQUEZ CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.174.103, o quien haga sus veces, con Registro Único Comunal (RUC) 1 – 4942 - 41324 del Ministerio del Interior, con el fin de instalar y poner en funcionamiento un Comedor Popular de Emergencia con capacidad para atender a un total de 100 beneficiarios, garantizando la provisión de una (1) ración alimentaria diaria por persona durante un período de 90 días de prestación efectiva del servicio, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$142.000.000.00) MCT/E**, en el municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia).

**ARTÍCULO 2. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** El desembolso de los recursos se realizará de la siguiente manera:

**DESEMBOLSO INICIAL.** Se realizará una transferencia inicial del 40% del valor total del presente acto administrativo, a modo de anticipo, una vez se dé cumplimiento y entrega de los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución de transferencia debidamente firmada.
- Copia de la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones normativas.
- Registro Único Tributario RUT de la Junta de Acción Comunal seleccionada.
- Copia del acta de perfeccionamiento.
- Certificación bancaria de uso exclusivo para el programa que deberá permanecer activa durante el transcurso de este y que se encuentre exenta del 4x1000 de conformidad con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO 1°.** Será requisito para realizar el primer desembolso que la operadora constituya previamente una póliza de cumplimiento de disposiciones legales a favor del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres -FNGRD-, Fiduciaria La Previsora S.A. FIDUPREVISORA, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo De Desastres -UNGRD- que asegure los recursos transferidos. El valor asegurado por esta póliza deberá ser del 20% del valor de la transferencia y su vigencia deberá ser por los 90 días de ejecución efectiva del servicio y hasta por un año más. En caso de evidenciar incumplimiento, la supervisión de la transferencia deberá presentar informe donde se soporte el presunto incumplimiento ante la entidad aseguradora. Ello con el fin de hacer efectiva la póliza.

**PARÁGRAFO 2°. LEGALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO INICIAL.** La operadora deberá legalizar mínimo el 15% del primer desembolso correspondiente a la adquisición del menaje dentro de la

fase de alistamiento. Para ello deberá allegar dentro de los 3 siguientes días al inicio de la puesta en marcha los siguientes documentos:

- Excel de la relación de gastos, específicamente la pestaña de Menaje y Equipo.
- Soportes que den cuenta de la compra del menaje (Factura Electrónica, recibos, facturas de venta, cuentas de cobro, formato equivalente a factura), organizados secuencialmente en formato PDF.
- Acta de entrega de menaje debidamente firmada por el representante legal de la JAC y por un representante del mecanismo de control social o la veeduría ciudadana, con el respectivo registro fotográfico georreferenciado, (se sugiere la aplicación TimeStamp Camera, pero se podrá usar cualquier otra que cumpla con el mismo sistema de georreferenciación. En dicha acta deberá evidenciarse la entrega del menaje adquirido.
- Cuenta de cobro del siguiente desembolso con certificación bancaria anexa.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de legalizar el primer desembolso ante la Fiduprevisora se deberán radicar los siguientes documentos, sin que sea dable exigir otros:

- Informe de ejecución de la compra del menaje.
- Informe de supervisión.
- Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de la compra del menaje.
- Cuenta de cobro.
- Certificación de documentos originales.
- Solicitud de desembolso.

**SEGUNDO DESEMBOLSO.** Tras legalizar mínimo el 15% del primer desembolso, se ordenará girar el segundo desembolso por un total del 40% del valor de la transferencia de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1. LEGALIZACIÓN DEL SEGUNDO DESEMBOLSO.** La operadora deberá completar la legalización del restante del primer desembolso pendiente de legalizar y mínimo el 20% del segundo desembolso. Para esto deberá allegar:

- Informe de ejecución del día 1 al día 45 del Comedor Popular de Emergencia.
- Listados de asistencia con las firmas o huellas de entrega para cada ración alimentaria entregada, en caso de cambios de beneficiarios, anexar acta explicativa de la situación.
- Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de cada uno de los gastos por rubro, del periodo de ejecución del día 1 al día 45 del Comedor Popular de Emergencia.
- Acta de Veeduría y/o Verificación Ciudadana según se haya concertado con la comunidad.
- Acta de suspensión y reinicio, si aplica.
- Registros fotográficos diarios georreferenciados con la aplicación TimeStamp Camera, en los cuales deberá evidenciarse la preparación, la entrega y el consumo de los alimentos en el periodo que va desde el día 1 hasta el día 45 de la puesta en marcha del Comedor Popular de Emergencia.
- Actas de minutas y menús diarios, firmados por el representante legal y por un delegado de la Veeduría conformada autónomamente por la comunidad y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Certificado de soporte de custodia de documentos y/o soportes originales emitido y firmado por el representante legal.
- Copia de los extractos de la cuenta bancaria.
- Cuenta de cobro.

La UNGRD tendrá un término máximo de 5 días hábiles para iniciar el proceso de revisión de los documentos allegados con el fin de advertir posibles inconsistencias que deban ser subsanadas o atendidas por la operadora.

**PARÁGRAFO 2º.** Para efectos de legalizar el segundo desembolso ante la Fidupervisora se deberán radicar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución del periodo comprendido entre el día 1 y el día 45 de ejecución del Comedor Popular de Emergencia.
- Informe de supervisión.
- Excel de gastos con los soportes y/o facturas que den cuenta de cada uno de los gastos por rubro para el periodo comprendido entre el día 1 y el día 45 de la ejecución de la puesta en marcha.
- Cuenta de cobro.
- Certificación de documentos originales.
- Solicitud de desembolso.

**DESEMBOLSO FINAL.** Tras legalizarse la totalidad del primer desembolso y como mínimo el 20% del segundo se transferirá el 20 % restante del valor de la transferencia reconocida en el acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1º. LEGALIZACIÓN DEL DESEMBOLSO FINAL:** La Operadora deberá legalizar el remanente no legalizado del segundo desembolso y lo ejecutado del tercer desembolso, en un término máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a la culminación de los 90 días de ejecución, toda vez que la normativa vigente implica que los recursos no ejecutados y no soportados financieramente deberán reintegrarse en favor del FNGRD. Para realizar esta legalización la operadora deberá allegar los siguientes documentos:

- Informe de ejecución del día 46 a día 90 del Comedor Popular de Emergencia.
- Listados de asistencia con las firmas o huellas de entrega para cada ración alimentaria entregada, en caso de cambios de beneficiarios, anexar acta explicativa de la situación.
- Excel de gastos, con la información de los gastos relacionados en cada uno de los rubros.
- Soportes de los gastos organizados por rubro en formato PDF.
- Acta de Veeduría y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Acta de suspensión y reinicio, si aplica. Registros fotográficos diarios georreferenciados con la aplicación TimeStamp Camera, en los cual deberá evidenciarse la preparación, la entrega y el consumo de los alimentos que comprenda el periodo desde el día 46 hasta el día 90 de la puesta en marcha del Comedor Popular de Emergencia.
- Actas de minutas y menús diarios, firmados por el representante legal y por un delegado de la Veeduría y/o Verificación Ciudadana, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria.
- Certificado de soporte de custodia de documentos y/o soportes originales emitido y firmado por el representante legal.
- Cuenta de cobro.
- Copia de los extractos de la cuenta de todo el periodo de ejecución del Comedor Popular de Emergencia.
- Copia de la consignación de recursos no utilizados, así como la de los intereses generados por rendimientos financieros de la cuenta de ahorros (cuando haya lugar).
- Acta de Cierre de la operación del Comedor Popular de Emergencia debidamente suscrita por el representante legal de la JAC y representantes del comité de veeduría y/o verificación social, según se haya concertado con la comunidad beneficiaria. Acta de entrega definitiva del menaje a la comunidad beneficiaria.

La UNGRD tendrá un término máximo de 5 días hábiles para iniciar el proceso de revisión de los documentos allegados con el fin de advertir posibles inconsistencias que deban ser subsanadas o atendidas por la operadora.

**ARTÍCULO 3. RESPALDO PRESUPUESTAL DE LA TRANSFERENCIA:** La transferencia ordenada se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-0657

del 13 de mayo de 2026 que afecta Gastos de: 6TD-Recuperacion Fngrd. Origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento; Aplicación del Gasto: 6T-Fngrd 2 Subcuenta Frente Frio 9677022, Fuente de la Apropriación: SUB FRENTE FRIO 03842026.

**ARTÍCULO 4°. ENTIDAD ENCARGADA DE LA TRANSFERENCIA.** Los recursos de que trata el artículo segundo del presente acto serán desembolsados por la Fiduciaria La Previsora en su calidad de representante legal y administradora del FNGRD, a la Cuenta de ahorros No. 4-139-10-11970-5 del Banco Agrario a nombre de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)**, identificada con el **NIT 900613963-3** y representada legalmente por **JAIRO ANTONIO MÁRQUEZ CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.174.103, o quien haga las veces de representante legal, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

**PARÁGRAFO 1°.** La cuenta bancaria debe ser de manejo exclusivo de los recursos de que trata el presente acto administrativo y deberá mantenerse activa durante toda la etapa de la asistencia alimentaria complementaria.

**PARÁGRAFO 2°.** La responsabilidad de administrar y ordenar el gasto en debida forma de los recursos transferidos recae en el presidente, director o representante legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ (ANTIOQUIA)**.

**ARTÍCULO 5°. OBLIGACIONES DE LA OPERADORA DEL CPE.** De conformidad con lo expresado en la Resolución 0382 del 14 de mayo de 2025 y la **GUIA TÉCNICA PROGRAMA COMEDORES POPULARES DE EMERGENCIA G-1100-DG-07**, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO SANTA CATALINA** del Municipio de San Pedro de Urabá (Antioquia), identificada con el **NIT 900.613.963-3** y representada legalmente por **JAIRO ANTONIO MÁRQUEZ CHICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.174.103, o quien haga las veces de representante legal, adquiere las siguientes obligaciones que deberá cumplir a cabalidad durante la ejecución de los recursos transferidos:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la guía técnica, el manual de estandarización de ayuda humanitaria y el acto o negocio jurídico al que haya lugar.
2. Mantener los requisitos de idoneidad, existencia y personería jurídica durante el plazo de ejecución de la resolución y un año más.
3. Constituir las garantías y/o pólizas de seguro exigidas para la expedición del acto o la celebración del negocio jurídico a que haya lugar.
4. Suscribir el acta de inicio.
5. Cumplir el cronograma acordado con la UNGRD.
6. Comunicar a la UNGRD las circunstancias de cualquier tipo que puedan afectar la ejecución normal del programa o implicar eventualmente la suspensión en la prestación del servicio. Podrá citarse una mesa técnica para discutir el cambio de las condiciones de la ejecución.
7. Ejecutar los recursos exclusivamente para la destinación prevista en el acto o negocio jurídico.
8. Diligenciar correctamente los formatos suministrados por parte de la UNGRD para validar el cumplimiento de la ejecución del programa.
9. Operar el comedor en las condiciones de calidad y oportunidad señaladas en el acto o negocio jurídico y la guía técnica.
10. Cumplir con los requerimientos de manipulación de alimentos y con los protocolos del Ministerio de Salud e INVIMA.
11. Dar a conocer a la UNGRD cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la operación del programa.
12. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación contractual o laboral del personal que haga parte de la comunidad.
13. Observar las leyes y los reglamentos relativos a salud y seguridad en el trabajo.

14. Tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a sus contratistas y asegurar el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal- EPP.
15. Garantizar la afiliación y el pago a la administradora de riesgos laborales (ARL) de los contratistas y trabajadores.
16. Cumplir con las obligaciones contractuales respecto de sus contratistas o trabajadores y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
17. Atender de fondo, de manera integral y oportuna todos los requerimientos y solicitudes del supervisor y asistir a las reuniones y visitas a los que se convoquen.
18. Llevar la contabilidad de la ejecución de los recursos en libro separado o rubro especial, junto con sus respectivos comprobantes.
19. Permitir la revisión y consulta de los documentos de ejecución del programa por parte del apoyo a la supervisión de la UNGRD.
20. Presentar los informes de legalización exigidos de acuerdo con el acto o negocio jurídico.
21. Realizar la entrega de un informe final de ejecución según los parámetros establecidos en la guía técnica.
22. Realizar toda la operación del Comedor Popular de Emergencia en el lugar estipulado y a las personas damnificadas definidas.
23. Informar oportunamente a la UNGRD en el caso de que la entidad financiera a la cual pertenezca la cuenta de destinación específica efectúe cobros por gravamen a movimientos financieros u otros tributos.
24. Pagar a los contratistas y proveedores externos requeridos para la ejecución del programa.

Su grave incumplimiento originará las consecuencias jurídicas previstas en el artículo 9° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°. OBLIGACIONES DE LA UNGRD EN RELACIÓN CON LOS CPE.** En el marco de este acto administrativo, la UNGRD asumirá como mínimo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las derivadas de la esencia y naturaleza del programa, las previstas en la ley, los documentos del proceso y las establecidas en la guía técnica vigente durante la ejecución:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la presente Resolución, la guía técnica y el acto o negocio jurídico al que haya lugar.
2. Ejercer la supervisión de la operación del programa.
3. Proveer los formatos y explicaciones necesarias para hacerle el seguimiento a la ejecución del programa.
4. Designar una persona que realice el apoyo a la supervisión y que habrá de velar porque la operadora cumpla con sus obligaciones.
5. Acompañar a las operadoras en la ejecución del programa, especialmente, en el diligenciamiento de la documentación que se deba presentar ante la UNGRD, el seguimiento administrativo, contractual, contable y financiero de la operación, la legalización de los recursos ejecutados y la presentación de informes requeridos por el supervisor.
6. Fijar un cronograma con la operadora para la ejecución del Comedor Popular de Emergencia.
7. Transferir los recursos destinados para el programa en la oportunidad y términos indicados en el acto o negocio jurídico, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para la operadora.
8. Contar con personal financiero, técnico, administrativo y jurídico para apoyar a las operadoras en la ejecución del programa.
9. Adelantar todas las actuaciones jurídicas atendiendo al debido proceso, de conformidad en lo establecido en la normativa vigente y los manuales de la entidad.

**ARTÍCULO 7°. EXENCIÓN DE IMPUESTOS.** Los recursos transferidos en administración bajo la presente resolución, de conformidad con el artículo 594 del Código General del Proceso estarán exentos de cualquier tipo de descuento, impuestos, tasa, contribución, retención, gravamen o embargo y seguirán siendo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta PRINCIPAL.

**ARTÍCULO 8°. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CPE.** La ejecución del proyecto de suministro de asistencia alimentaria será hasta por noventa (90) días de ejecución efectiva del servicio, conforme la comunicación presentada a la operadora, contados a partir de la conclusión de la fase de alistamiento y la suscripción del acta de inicio de ejecución.

**ARTÍCULO 9°. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INOBSERVANCIA DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA OPERADORA.** En los casos en los cuales no se presente el informe o los soportes sean insuficientes para acreditar los gastos de la transferencia anticipada, no se continuará con la operación del Comedor Popular de Emergencia y mediante acto administrativo se iniciarán las gestiones para el reintegro de recursos y en caso de renuencia de la operadora se constituirá el título valor correspondiente para su cobro por la vía persuasiva y/o coactiva.

Igualmente, en caso de que, las condiciones de riesgo varíen haciendo innecesaria la asistencia alimentaria complementaria antes del plazo previsto y previo concepto del supervisor, se podrá declarar la terminación de la subvención de manera unilateral, por la configuración del fenómeno del decaimiento del acto administrativo. Por lo tanto, dicha situación no significa la revocatoria de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

**ARTÍCULO 10°. OBLIGACIÓN DE REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS Y SALDOS DE LOS RENDIMIENTOS.** Los recursos no ejecutados y/o no soportados, así como los saldos de los rendimientos deberán reintegrarse a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al término de la ejecución del proyecto de asistencia alimentaria, a la cuenta que establezca la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta Principal.

**ARTÍCULO 11°. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.** Para efectuar la vigilancia sobre el cumplimiento del objeto definido en el Acto Administrativo, el ordenador del gasto del FNGRD hará las veces de supervisor de este Acto Administrativo o designará a una persona idónea para los casos en que se advierta su necesidad, con el fin de realizar la verificación, seguimiento y control del cumplimiento del mismo.

**ARTÍCULO 12°. MARCO NORMATIVO Y TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DEL CPE.** Todo lo estipulado en la presente resolución se debe regir por las disposiciones del artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 en lo relacionado con transferencias de recursos, y las disposiciones de que trata el Decreto 1289 de 2018. Así mismo, la presente resolución se rige por lo descrito en la guía técnica Comedores Populares de Emergencia G-1100-DG-07 y será de obligatorio cumplimiento por parte de la organización, conforme lo indicado en la resolución 0382 del 14 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO 13°. RESPONSABILIDAD PENAL DEL OPERADOR.** Dada la naturaleza jurídica de las transferencias y el trámite administrativo que le es correspondiente, la omisión de la presentación del informe dentro de los términos señalados, así como la falsedad total o parcial en su contenido o forma, pueden constituir delitos de fraude procesal, fraude de subvenciones y falso testimonio, conforme los artículos 453, 403A y 287 del Código Penal, sin perjuicio de la comisión de otras conductas tipificadas como delitos.

**ARTÍCULO 14°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Con el fin de garantizar la correcta inversión en el uso de los recursos y calidad de la asistencia alimentaria complementaria, la comunidad podrá conformar mecanismos de control social para hacer seguimiento a la operación, así mismo, la ley 850 de 2003 faculta a la ciudadanía para conformar autónomamente veedurías ciudadanas, en los casos en que para tal efecto consideren necesario.

**PARÁGRAFO 1°.** Sin perjuicio de las actividades de inspección, control y vigilancia por parte de las entidades competentes, las organizaciones podrán ser objeto de control social y, en tal medida, están obligadas a responder los derechos de petición de los ciudadanos, así como a permitir la inspección de sus libros y cuentas por parte de sus asociados, beneficiarios, usuarios, cooperados, gestores, etc., de conformidad con sus estatutos.

**ARTÍCULO 15°. RECURSO DE REPOSICIÓN.** Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 05 JUN 2026

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Viernes 5 de junio de 2026

**RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ CRUZ**

Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres  
Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres  
Delegado Mediante Resolución 937 de 2025

**Elaboró:** Deisy Villalobos / Abogada GGC  
Roberto Vélez / Contratista SDG/CPE

**Revisó:** Carlos Andrés Randazzo / Contratista SDG/CPE  
Nicolás Roa Vargas / Contratista SDG/CPE  
Adolfo Mantilla / Contratista SDG  
María Camila Cáceres / Contratista GGC  
José Luis Angarita / Contratista GGC  
Laura Valentina López / Contratista SG  
José Augusto González Gómez / Contratista SG  
Ángela Miranda /Contratista SG  
Diego Mauricio Arias / GAFC- FNGRD  
Paulina Hernández Aldana / Coordinadora GAFC

**Aprobó:** Michael Oyuela / Secretario General UNGRD  
Firmado digitalmente por OYUELA VARGAS MICHAEL